

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TELEVISION DEL LUNES 27 DE MARZO DEL AÑO 2000**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

**1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 20 de marzo del año 2000 aprobaron el acta respectiva.**

**2. RESUELVE SOLICITUD DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE REFERENTE A PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 12º letra d) y 18º inciso final de la Ley Nº18.838;

II. Que en sesión de 6 de marzo del año 2000 se acordó oficiar al señor Rector de la Universidad Católica de Chile para que en el plazo de quince días proporcionara a la Superintendencia de Valores y Seguros la información a que se refiere el ORD. Nº1068, de 29 de febrero del año 2000, de dicha entidad fiscalizadora;

III. Que por carta de 17 de marzo del presente año el Rector de la Universidad Católica de Chile informa que por diversas razones no puede remitir responsablemente lo solicitado por el Consejo;

IV Que, sin perjuicio de ello y con el objeto de dotar a Canal 13 de una estructura jurídica operacional análoga a la de otros concesionarios de televisión, solicita que el Consejo conceda a la Universidad el plazo de noventa días para someter a su consideración el respectivo proyecto, así como un plazo de ciento cincuenta días para iniciar sus operaciones, una vez constituida la organización mencionada; y

CONSIDERANDO:

Atendible la petición del representante legal de la Universidad Católica de Chile en orden a regularizar la situación de su canal de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó acceder a lo solicitado por don Pedro Pablo Rosso, Rector de la Universidad Católica de Chile, sin perjuicio de las atribuciones que sobre esta materia competan a la I. Corte de Apelaciones de Santiago. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco.

**3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION Nº9 DEL AÑO 2000.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción Nº9, que comprende el período del 1º al 8 de marzo del año 2000.

**4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE VARIOS CANALES DE TELEVISION, POR LA EXHIBICION DE PROPAGANDA DE “CUADERNOS TORRE”.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso CNTV Nº71, de 29 de febrero del año 2000, el señor G. Paredes formuló denuncia en contra varios canales de televisión por la exhibición, el día 15 del mismo mes y año, de propaganda de “Cuadernos Torre”;
- III. Fundamentó su denuncia en que dicha propaganda, dirigida a niños y jóvenes, se burla de los obesos; y

CONSIDERANDO:

Que el contexto claramente humorístico de la propaganda denunciada no afecta los valores mencionados en el artículo 1º de la Ley Nº18.838,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia y remitir los antecedentes al Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria, CONAR.

**5. ABSUELVE A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "CRIMENES Y PECADOS" ("CRIMES AND MISDEMEANORS").**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 24 de enero del año 2000 se acordó formular cargo a Metrópolis-Intercom (Santiago) por la exhibición de la película "Crímenes y pecados" ("Crimes and Misdemeanors"), el día 12 de octubre de 1999 a las 20:18 horas, calificada para mayores de 18 años;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº78, de 6 de marzo del año 2000, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Que en su escrito la permisionaria expresa que el programador extranjero le comunicó que el 12 de octubre de 1999, a las 20:30 horas, se transmitiría la película "A Virgin For The Prince", de 90 minutos de duración. Metrópolis-Intercom dispuso el reemplazo de dicha película por la denominada "Nights Below Station", de 92 minutos de duración, según se publicó en la revista programática de la Compañía del mes de octubre de 1999. Posteriormente a dicha publicación, el programador extranjero anunció que reemplazaría la película "A Virgin For The Prince" por el film "Unfinished Piece For Mechanical Piano", de 102 minutos de duración, lo que obligó a la permisionaria a cambiar el reemplazo dispuesto por una película de igual duración: "Crímenes y pecados";
- V. Agrega la permisionaria que "es absolutamente falso lo expresado en los cargos de la referencia", es decir, que la película fue calificada para mayores de 18 años por el órgano competente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se reconocen los esfuerzos desplegados por Metrópolis-Intercom, a lo largo del tiempo, por ajustar su programación a la normativa que rigen las emisiones de televisión;

SEGUNDO: Que, como consta del certificado que se ha tenido a la vista, la película "Crímenes y pecados" fue efectivamente calificada para mayores de 18 años, información que se encuentra en la página web del Consejo Nacional de Televisión, hecho que está en conocimiento de la permisionaria. En efecto, por carta CNTV Nº636, de septiembre de 1999, se comunicó al Jefe de Programación de Metrópolis-Intercom

“que en nuestra página web [www.cntv.cl/ccc](http://www.cntv.cl/ccc) se encuentra la base de datos del Consejo de Calificación Cinematográfica sobre la calificación de películas”. Esta carta fue recibida por la permisionaria el 9 de septiembre de 1999, como consta en el timbre de la copia que obra en poder de este Consejo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó absolver a Metrópolis-Intercom del cargo formulada por la exhibición de la película “Crímenes y pecados”, teniendo para ello únicamente presente lo señalado en el considerando primero. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María fue partidario de aplicar sanción por las razones indicadas en el considerando segundo. Se abstuvieron los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa y Carlos Reymond.

**6. APLICA SANCIÓN A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) POR LA EXHIBICIÓN DE LA PELÍCULA “RECUERDOS QUE MATAN” (“MURDER OF INNOCENCE”).**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 24 de enero del año 2000 se acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 26 de octubre de 1999, a las 08:02 horas, la película “Recuerdos que matan” (“Murder of Innocence”), con contenidos de violencia excesiva;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº79, de 6 de marzo del año 2000, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Expresa la permisionaria que desconoce previamente el contenido de la programación;
- V. Que, pese a ser una empresa pequeña, hace grandes esfuerzos por mantener un operador encargado de la censura, pero que las películas emitidas mensualmente superan las dos mil, por lo que eventualmente podría omitirse de manera involuntaria alguna censura; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838 establece que los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

SEGUNDO: Que, a mayor abundamiento, el artículo 46º de dicha ley dispone que la responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúen es indelegable,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a Cable de la Costa (Quintero) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día y hora indicados, la película “Recuerdos que matan” (“Murder of Innocence”), que contiene escenas de violencia excesiva. Se abstuvieron la señora Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Guillermo Blanco. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

**7. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “JOHNNY DANGEROUSLY”, EXHIBIDA POR CABLE DE LA COSTA (QUINTERO).**

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 24 de enero del año 2000 se acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 31 de octubre y 1º de noviembre de 1999, a las 14:05 y 10:00 horas, la película “Johnny Dangerously”, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°80, de 6 de marzo del año 2000, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;

IV. Expresa la permissionaria que desconoce previamente el contenido de la programación;

V. Que, pese a ser una empresa pequeña, hace grandes esfuerzos por mantener un operador encargado de la censura, pero que las películas emitidas mensualmente superan las dos mil, por lo que eventualmente podría omitirse de manera involuntaria alguna censura; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838 establece que los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

SEGUNDO: Que, a mayor abundamiento, el artículo 46º de dicha ley dispone que la responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúen es indelegable;

TERCERO: Que los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por aplicar sanción de amonestación por infracción objetiva a la ley;

CUARTO: Que estuvieron por absolver los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Gonzalo Figueroa;

QUINTO: Que se abstuvieron la señora Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Guillermo Blanco,

No reuniéndose el quórum legal para aplicar sanción, se dispuso el archivo de los antecedentes.

**8. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “PASION Y ROMANCE: DESTINO CARNAL” (“PASSION AND ROMANCE: CARNAL FATE”).**

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 24 de enero del año 2000 se acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 28 de octubre de 1999, a las 02:02 horas, la película “Pasión y romance: Destino carnal” (“Passion and Romance: Carnal Fate”), con contenidos pornográficos;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº81, de 6 de marzo del año 2000, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;

IV. Expresa que la señal Zona de Films fue puesta a prueba en reemplazo de las señales retiradas el 24 de septiembre de 1999, como consecuencia de cargos formulados por el Consejo;

V. Que la censura que ejerce se basa en listas provenientes de las grandes cadenas de televisión por cable, no encontrándose la señal Zona de Films en la parrilla de esas empresas;

VI. Que la película no aparece en la lista de calificación cinematográfica;

VII. Que la película cuestionada es de contenido erótico y no pornográfico; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley Nº18.838 establece que los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

SEGUNDO: Que, a mayor abundamiento, el artículo 46º de dicha ley dispone que la responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúen es indelegable;

TERCERO: Que el hecho que una película no esté calificada por el órgano competente no significa que ella pueda estar exenta de reproche;

CUARTO: Que la permisionaria no proporciona ningún argumento para apoyar la afirmación de que la película sería “erótica” y no pornográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a Cable de la Costa (Quintero) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día y hora indicados, la película “Pasión y romance: Destino carnal” (“Passion and Romance: Carnal Fate”), con contenidos que se ajustan a la descripción legal de pornografía. Se abstuvieron la señora Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Guillermo Blanco. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

**9. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “JUSTINE: UN ASUNTO PRIVADO” (“JUSTINE: A PRIVATE AFFAIR”).**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 24 de enero del año 2000 se acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 30 de octubre de 1999, a las 02:02 horas, la película “Justine: un asunto privado” (“Justine: A Private Affair”), con contenidos pornográficos;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº82, de 6 de marzo del año 2000, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Expresa que la señal Zona de Films fue puesta a prueba en reemplazo de las señales retiradas el 24 de septiembre de 1999, como consecuencia de cargos formulados por el Consejo;
- V. Que la censura que ejerce se basa en listas provenientes de las grandes cadenas de televisión por cable, no encontrándose la señal Zona de Films en la parrilla de esas empresas;
- VI. Que la película no aparece en la lista de calificación cinematográfica;
- VII. Que la película cuestionada es de contenido erótico y no pornográfico; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley Nº18.838 establece que los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

SEGUNDO: Que, a mayor abundamiento, el artículo 46º de dicha ley dispone que la responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúen es indelegable;

TERCERO: Que el hecho que una película no esté calificada por el órgano competente no significa que ella pueda estar exenta de reproche;

CUARTO: Que la permisionaria no proporciona ningún argumento para apoyar la afirmación de que la película sería “erótica” y no pornográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a Cable de la Costa (Quintero) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día y hora indicados, la película “Justine: un asunto privado” (“Justine: A Private Affair”), con contenidos que se ajustan a la descripción legal de pornografía. Se abstuvieron la señora Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Guillermo Blanco. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

**10. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “JUSTINE: SEDUCIDOS POR LA INOCENCIA” (“JUSTINE: SEDUCTION OF INNOCENCE”).**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 24 de enero del año 2000 se acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 31 de octubre de 1999, a las 02:12 horas, la película “Justine: Seducidos por la inocencia” (“Justine: Seduction of Innocence”), con contenidos pornográficos;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº83, de 6 de marzo del año 2000, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;

IV. Expresa que la señal Zona de Films fue puesta a prueba en reemplazo de las señales retiradas el 24 de septiembre de 1999, como consecuencia de cargos formulados por el Consejo;

V. Que la censura que ejerce se basa en listas provenientes de las grandes cadenas de televisión por cable, no encontrándose la señal Zona de Films en la parrilla de esas empresas;

VI. Que la película no aparece en la lista de calificación cinematográfica;

VII. Que la película cuestionada es de contenido erótico y no pornográfico; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley Nº18.838 establece que los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

SEGUNDO: Que, a mayor abundamiento, el artículo 46º de dicha ley dispone que la responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúen es indelegable;

TERCERO: Que el hecho que una película no esté calificada por el órgano competente no significa que ella pueda estar exenta de reproche;

CUARTO: Que la permisionaria no proporciona ningún argumento para apoyar la afirmación de que la película sería “erótica” y no pornográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a Cable de la Costa (Quintero) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día y hora indicados, la película “Justine: Seducidos por la inocencia” (“Justine: Seduction of Innocence”), con contenidos que se ajustan a la descripción legal de pornografía. Se abstuvieron la señora Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Guillermo Blanco. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

**11. ABSUELVE A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE LA BEBIDA ALCOHOLICA "DOCTOR LEMON".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 24 de enero del año 2000 se acordó formular cargo a Cable de la Costa (Quintero) por la exhibición de publicidad de la bebida alcohólica "Doctor Lemon", los días 30 y 31 de octubre de 1999, a las 21:21-21:50 y 20:14 horas, respectivamente;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº84, de 6 de marzo del año 2000, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

Suficientes las explicaciones dadas por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó absolver a Cable de la Costa (Quintero) del cargo formulado por la exhibición de la publicidad de bebida alcohólica "Doctor Lemon" fuera del horario permitido. Estuvo por aplicar sanción de amonestación la Consejera señora María Elena Hermosilla.

**12. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "EMPERADOR DEL NORTE", "EMPEROR OF THE NORTH") EXHIBIDA POR CABLE DE LA COSTA (QUINTERO).**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 24 de enero del año 2000 se acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 28 de octubre de 1999, a las 09:02 horas, la película "Emperador del Norte" ("Emperor of the North"), calificada para mayores de 18 años por el consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº85, de 6 de marzo del año 2000, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;

IV. Expresa que, pese a ser una empresa pequeña, hace grandes esfuerzos por mantener un operador encargado de la censura, pero que las películas emitidas mensualmente superan las dos mil, por lo que eventualmente podría omitirse de manera involuntaria alguna censura; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley Nº18.838 establece que los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**SEGUNDO:** Que, a mayor abundamiento, el artículo 46º de dicha ley dispone que la responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúen es indelegable;

**TERCERO:** Que los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por aplicar sanción de amonestación por infracción objetiva a la ley;

**CUARTO:** Que estuvieron por absolver los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Gonzalo Figueroa;

**QUINTO:** Que se abstuvieron la señora Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Guillermo Blanco,

No reuniéndose el quórum legal para aplicar sanción, se dispuso el archivo de los antecedentes.

**13. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2000.**

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de abril del año 2000: lunes 10 y 17, a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:00 horas.